

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Auto

Por el cual se da traslado de un pronunciamiento en un trámite de Licenciamiento Ambiental

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-1107 del 30 de septiembre de 2020, en concordancia con la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado No. 200-34-01-59-6687 del 14 de noviembre de 2019, el señor Rodrigo Antonio Mesa, obrando en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S., con Nit. No. 800.207.150-9, presentó para evaluación el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto denominado "PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA PCH EL REMANSO", localizada en los municipios de Abriaquí y Frontino, en el Departamento de Antioquia y dentro de la competencia territorial de esta Corporación.

Que la Corporación efectuó al peticionario un requerimiento de información adicional, bajo el radicado No. 200-06-01-01-4840 del 02 de diciembre de 2019.

Que el peticionario dio cumplimiento a lo requerido por la Corporación con la información y documentos allegados el 19 de febrero de 2020, bajo el radicado No. 200-34-01-59-1099.

Que, en consecuencia, mediante Auto de Inicio de Trámite distinguido con el consecutivo No. 200-03-50-01-0089-2020 del 06 de marzo de 2020, la Corporación declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite administrativo de Licencia Ambiental Única para el proyecto denominado "PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA PCH EL REMANSO".

Que, en consecuencia, se declaró formalmente abierto el expediente 200-16-51-21-0050-2020.

Que, adicionalmente, se dispuso la publicación de un extracto del auto en la página web de la Corporación a la vez que se dispuso fijar una copia del mismo en las alcaldías de los municipios de Abriaquí y Frontino, en el Departamento de Antioquia.

Que, además, se indicó que "las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen".

Que, mediante oficio SG-110-2020-000158 del 12 de mayo de 2020, el señor Alcalde Municipal de Abriaquí, Héctor William Urrego Quirós, allegó un oficio con ciento veintinueve (129) folios, contentivo de diferentes escritos que suscriben habitantes de distintas veredas

Por el cual se da traslado de un pronunciamiento en un trámite de Licenciamiento Ambiental

del municipio de Abriaquí, manifestando su oposición a que se otorgue la licencia ambiental, exponiendo razones de diverso orden.

Que, entre los escritos que allega el señor Alcalde Municipal de Abriaquí, se incluye lo que las comunidades denominan "quejas", en relación con el proceso de socialización, dentro de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Que, mediante solicitud del 25 de marzo de 2020, la señora Luz Marina Carvajal Villa solicitó ser tenida como tercero interviniente en el presente trámite, petición a la cual se accedió, mediante decisión que se encuentra debidamente notificada y en firme.

Que mediante Auto N° 0146 del 02 de junio de 2020, se reconoció como tercero interviniente a la señora LUZ MARINA CARVAJAL VILLA, identificada con C.C. N° 21.425.790 de Abriaquí, en el marco del trámite que nos ocupa en la presente oportunidad.

Que, por sus características y las afectaciones que podría causar en caso de desarrollarse, el proyecto debe contar con permiso de Levantamiento de Veda Nacional, cuyo trámite ha iniciado el peticionario mediante oficio No. 32624 del 31 de octubre de 2019, ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo relacionado con la "ubicación de otros proyectos en el área de influencia", que los términos de referencia obligan a reportar, el peticionario informa a la Corporación lo siguiente:

"2.1.10. Ubicación de otros proyectos en el área de influencia

De acuerdo con la información consultada en el visor geográfico del Sistema de Información Ambiental de Colombia, no se reportan proyectos licenciados por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) al interior del Área de Influencia del proyecto hidroeléctrico PCH Remanso, tal y como se muestra en la Figura 2.1 (ver anexo A-Cap 2\2.5 Reporte proyectos\2.5.1 SIAC).

Figura 2.1 Ubicación de otros proyectos en el área de influencia del proyecto PCH El Remanso

Fuente: Geovisor SIAC-ANLA., 2019." (INCLUYE UNA GRÁFICA)

Que la Corporación otorgó licencia ambiental a los proyectos hidroeléctricos La Herradura y La Vuelta, los cuales se encuentran construidos y en operación¹.

Que dichos proyectos se encuentran dentro del área de influencia del proyecto PCH El Remanso.

Que, incluso, la descarga propuesta para la PCH EL REMANSO estaría localizada 300 metros arriba de la captación de la hidroeléctrica La Herradura.

Que, al parecer, el peticionario considera que sólo serían "proyectos en el área de influencia", aquellos con capacidad de generación mayor a 100MW, que son aquellos cuyo licenciamiento corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, cuando lo son todo tipo de proyectos hidroeléctricos y por supuesto aquellos que, por tener una capacidad menor de 100MW, son objeto de licenciamiento por parte de las corporaciones.

Que, en efecto, el artículo 9°, numeral 4° del Decreto 2041 de 2014, establece como de competencia de las corporaciones autónomas regionales, el licenciamiento, en el sector eléctrico, entre otros de los proyectos cuyo objeto consiste en la "construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a diez (10) y menor de cien (100) MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico".

Que, en cuanto al área de influencia directa e indirecta, la más reciente actualización, adoptada en LA GUÍA PARA LA DEFINICIÓN, IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA-Julio de 2018, consistió en el de reemplazar dichos conceptos por

¹ Resoluciones 194197 del 24 de octubre de 1997 y 159397 del 21 de agosto de 1997, respectivamente.

Por el cual se da traslado de un pronunciamiento en un trámite

el de área de influencia por componente, grupos de componentes o medios potencialmente impactados por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad.

Que, la ANLA define el área de influencia como "aquella en la que se manifiestan los impactos ambientales significativos derivados del desarrollo del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sobre los componentes de los medios abiótico, biótico y socioeconómico"². Y agrega: "El área de influencia por componente, grupos de componentes o medios debe ser planteada en función de unidades de análisis tales como: cuencas hidrográficas, provincias hidrogeológicas, sistemas de acuíferos, unidades ambientales costeras, ecosistemas, unidades de paisaje, unidades territoriales, y cualquier otra que el solicitante identifique dentro del estudio ambiental"³.

Que, en consecuencia, resulta evidente la superposición del Área de Influencia del Proyecto Hidroeléctrico El Remanso con las Hidroeléctricas La Herradura y La Vuelta.

Que, el artículo 26 del Decreto 2041 de 2014, compilado en el artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto 1076 de 2014, establece que puede ser viable la superposición de proyectos, bajo especiales condiciones:

"Artículo 2.2.2.3.6.4. Superposición de proyectos. La autoridad ambiental competente podrá otorgar licencia ambiental a proyectos cuyas áreas se superpongan con proyectos licenciados, siempre y cuando el interesado en el proyecto a licenciar demuestre que estos pueden coexistir e identifique además, el manejo y la responsabilidad individual de los impactos ambientales generados en el área superpuesta."

Que, adicionalmente, la citada norma establece en su inciso segundo lo siguiente:

"Para el efecto el interesado en el proyecto a licenciar deberá informar a la autoridad ambiental sobre la superposición, quien a su vez, deberá comunicar tal situación al titular de la licencia ambiental objeto de superposición con el fin de que conozca dicha situación y pueda pronunciarse al respecto en los términos de ley. (Negritas nuestras)"

Que, en consecuencia, haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 41 del CPACA, CORPOURABÁ procedió a corregir la actuación, con el fin de vincular al titular de las licencias ambientales de las hidroeléctricas La Herradura y la Vuelta, a efectos de que se pronunciara en relación con la posibilidad de coexistir con un proyecto que se superpone con el que ellos tienen en operación.

Que, en consecuencia, mediante Resolución No. 200-03-20-01-0785-2020 del 16 de julio de 2020 se dispuso como medida de saneamiento retrotraer la actuación hasta el acto de inicio del trámite, con el fin de preservar los derechos del titular de las licencias ambientales de las hidroeléctricas que, eventualmente, podrían superponerse con el proyecto que surte trámite de licenciamiento ambiental, conservando los actos que aceptan la intervención de terceros, cuya vigencia no se opone con la irregularidad que se busca sanear.

Que la misma Resolución No. 200-03-20-01-0785-2020 del 16 de julio de 2020, en su artículo 3º ordenó al Jefe de Oficina Jurídica de CORPOURABÁ "proferir un nuevo auto de inicio de trámite, en el cual, además de las decisiones que se adoptan ordinariamente en dicho acto, se disponga comunicar a las Empresas Públicas de Medellín, a través de su Gerente el doctor ALVARO GUILLERMO RENDÓN LÓPEZ, o quien haga sus veces, la existencia del trámite de licenciamiento ambiental del proyecto denominado PCH EL REMANSO, con el fin de que dentro del término de un (1) mes, consagrado en el artículo 17 del CPACA, modificado por la Ley 1755 de 2015, se pronuncie en relación con la superposición de dicho proyecto con las centrales hidroeléctricas La Herradura y La Vuelta, de cuyas licencias ambientales es titular".

Que la Resolución No. 200-03-20-01-0785-2020 del 16 de julio de 2020, fue debidamente notificada.

² Op. Cit.

³ Ibidem

Por el cual se da traslado de un pronunciamiento en un trámite de Licenciamiento Ambiental

Posteriormente mediante comunicación con radicado N° 3695 del 31 de julio de 2020, el representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S, "... le manifiesto que manifiesto a los términos para interponer recurso a la Resolución 200-03-20-01-0785-2020 del 16 de julio de 2020...", razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que se emitió Auto N° 0230 del 27 de agosto de 2020, por el cual se declaró iniciado el procedimiento administrativo de licenciamiento ambiental para el proyecto denominado "PCH EL REMANSO", localizada en jurisdicción de los municipios de Abriaquí y Frontino, en el Departamento de Antioquia.

Posteriormente mediante Auto N° 0257 del 09 de septiembre de 2020, se reconoció entre otros como tercero interviniente a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

Que, en respuesta a lo decidió en el auto, las Empresas Públicas de Medellín se pronunciaron de fondo, mediante oficio con radicado No. 200-34-01.59-4688 de esta Corporación, de la cual extractamos algunos apartes:

1°.

- Respecto a la superposición de este proyecto, de acuerdo con el artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto 1076 de 2014, EPM manifiesta que en efecto sí existe un impacto sobre las centrales hidroeléctricas La Vuelta y Herradura y que, además, con la poca información con la que se cuenta, se evidencia que no pueden coexistir con el proyecto objeto de licenciamiento ambiental; en consecuencia, se solicita que la interesada en el licenciamiento demuestre que sí pueden coexistir según lo establece el artículo antes citado. Adicionalmente, con el fin de aportar información valiosa a la Corporación, se solicita copia íntegra del expediente a costa de mi representada para poder evaluar más a fondo los impactos y cómo fueron valorados, dado que puede presentarse cambios significativos en temas de manejo de sedimentos, entre otros y es por ello necesario precisar en el EIA cómo evalúan los impactos acumulativos.

2°.

Adicionalmente, se informa que el pasado 31 de julio de 2020, la empresa Hidroturbinas Delta Constructora San Blas S.A.S., realizó presentación virtual del proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica El Remanso" en el cual hubo participación de funcionarios del equipo técnico, ambiental y social de EPM y de Hidroturbinas Delta-Constructora San Blas S.A.S.; durante la presentación, EPM manifestó sus inquietudes relacionadas con el proyecto y solicitó información adicional para valorar los impactos acumulativos que se tendrán sobre la central hidroeléctrica La Vuelta por la construcción de la PCH El Remanso; específicamente, en esta reunión EPM manifestó que "... se requieren muchos más insumos e información para analizar los impactos sobre la infraestructura de EPM, por lo cual no es posible, por parte de EPM, indicar si es viable o no la coexistencia del proyecto El Remanso y la PCH La Vuelta a la fecha de la

[1]

reunión." Por todo lo anteriormente descrito, se quiere resaltar que EPM solicitó a la firma Hidroturbinas Delta-Constructora San Blas S.A.S responder las preguntas y enviar los estudios que citamos a continuación:

3°.

[2]

Preguntas

- a. ¿Cuánto tiempo se demora el agua en caso de un cierre e intempestivo total del paso de agua por la casa de máquinas en llegar el agua desde la captación de la PCH El Remanso hasta la captación de la PCH La Vuelta?
- b. ¿Cuál es la confiabilidad, mantenibilidad y disponibilidad del conjunto válvula by-pass de paso anular y distribuidor?

4°.

El Estudio de Impacto Ambiental debe incluir

- a. Estudio donde se evidencie que garantice el caudal del trapiche aguas arriba de la casa de máquinas de la PCH El Remanso.
- b. Estudio donde se caractericen los cambios en el transporte de sedimentos del río y los impactos de las descargas de sedimentos, así como la descarga de la casa de máquinas la PCH El Remanso en la captación de La Vuelta.
- c. Estudio de impactos acumulativos aguas debajo de la descarga del proyecto El Remanso.
- d. Estudio del tiempo de viaje del agua desde la captación de la PCH El Remanso hasta la captación de La Vuelta.
- e. Estudio de confiabilidad, mantenibilidad y disponibilidad del conjunto By-pass-distribuidor, válvula by-pass de paso anular y tanque de aquietamiento, así como planos y esquemas de funcionamiento del conjunto.

5°.

Al respecto, vale la pena resaltar que EPM no se opone al desarrollo del proyecto, pero sí evidencia, a partir de los conceptos del personal social, ambiental y técnico que participa en proyectos hidroeléctricos, que al igual que CORPOURABA lo informa, que es evidente la superposición del área de influencia del proyecto EL Remanso con las centrales La Vuelta y La Herradura, lo que implica la necesidad de realizar estudios que permitan generar los planes de manejo, que garanticen la sana coexistencia de los proyectos en función de la identificación temprana de posibles impactos que requieran de acciones e intervenciones por parte del futuro operador de dicha central. Acciones que, reiteramos, deberán quedar consignadas para que, en caso de presentarse, obliguen a una acción de reparación inmediata

Que, en consecuencia, se hace necesario conocer la posición del peticionario respecto del pronunciamiento de la sociedad propietaria de los proyectos con los cuales se superpone.

Que, en vista de que por razón de la emergencia sanitaria mundial, el expediente físico no está disponible al público y tampoco al peticionario, es necesario darle a conocer este pronunciamiento, que en otras circunstancias habría podido consultar en él.

Que, además, el contenido de la intervención, amerita un pronunciamiento expreso del peticionario en relación con la información que está solicitando y las preguntas que están planteando las Empresas Públicas de Medellín.

Que, a partir del pronunciamiento del peticionario, se tomará la decisión subsiguiente.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. DAR TRASLADO por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, al peticionario de este trámite, la sociedad CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S., con Nit. No. 800.207.150-9, por conducto del señor RODRIGO ANTONIO MESA, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, al correo electrónico depautoridades@epm.com.co el cual se encuentra registrado en el escrito de intervención presentado por las Empresas Públicas de Medellín. Al efecto, se le hará entrega de copia digital del documento que fue remitido y se le informará que su pronunciamiento debe ser enviado al correo electrónico: atencionalusuario@corpouraba.gov.co

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar al peticionario del trámite y a los terceros intervinientes reconocidos mediante Autos Nros. 0146 del 02 de junio de 2020 y 0257 del 09 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, www.corpouraba.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Por el cual se da traslado de un pronunciamiento en un trámite de Licenciamiento Ambiental

Parágrafo. Oficiar a los Municipios de Abriaquí y Frontino - Antioquia, para que, a través de su representante legal, publiquen en el sitio web oficial o en un lugar visible y por término de diez (10) días hábiles el presente acto administrativo, para conocimiento de la población.

ARTÍCULO CUARTO. Por tratarse de un acto de trámite, no procedente recursos en contra del presente acto. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL IGNACIO ARANGO SEPULVEDA
Jefe de Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jaime Andrés Cuartas Cardona – Asesor Externo		08/10/2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		08/10/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200165121-0050/2020